



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2022-00374261- -UNC-ME#SPF

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se aprobó la Licitación Pública N°14/2023 que se identificó como: "VEREDAS, PEATONALES Y CRUCES – SECTOR FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES";

En el orden 87 se acompaña la RR-2023-1894-E-UNC-REC de fecha 1° de septiembre de 2023, a través de la cual, se adjudicó la licitación a la firma Grupo Creativo S.R.L. por la suma de \$ 41.950.000;

Posteriormente, con fecha 7 de septiembre de 2023 la Secretaría de Planeamiento Físico le envió un correo electrónico a la firma Grupo Creativo S.R.L. notificándole que se le adjudicó la licitación y, al mismo tiempo, se le comunicó los requisitos que debía cumplir para poder dar inicio a la obra, entre ellos, la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato;

Seguidamente y ante la falta de respuesta al correo electrónico enviado, con fecha 28 de septiembre de 2023, se le reenvió a la adjudicataria el correo electrónico de fecha 7 de septiembre y, al mismo tiempo, se le comunicó que el incumplimiento de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, puede provocar la revocación de la adjudicación y la consecuente ejecución de la garantía de la propuesta. Finalmente, el día 3 de octubre de 2023 la contratista responde que "están trabajando en la documentación solicitada" y solicita la posibilidad de concurrir a la Secretaría de Planeamiento Físico a los fines de formular una serie de consultas;

Así, el día 4 de octubre de 2023 se llevó a cabo una reunión con la contratista en la Dirección de Control de Obras de la Secretaría de Planeamiento Físico y al día siguiente se le envió un correo electrónico en el cual se le informó el valor aproximado de la oferta con precios redeterminados, tal como lo solicitara la firma en la reunión;

Luego de ello, el día 9 de octubre de 2023, la empresa adjudicataria ingresa una nota

(orden 94) en la cual solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Decreto Nro.1030/2016, la renegociación del contrato debido a la situación económica del país y a la actual inflación que afecta el equilibrio contractual original;

A su vez, manifiesta que para el caso de que no sea posible una renegociación, entonces se desestime la adjudicación de la obra;

En el orden 96 toma intervención la Dirección de Control de Obras de la Secretaría de Planeamiento Físico y emite informe destacando que la licitación contempla la posibilidad de aplicación del "Régimen de Redeterminación de Precios" y que la adjudicataria pudo haber retirado su oferta en las condiciones estipuladas en el punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y no lo hizo. Asimismo, acompaña en el orden 95 copia de los correos electrónicos cruzados con la firma.

En el orden 100 se glosa el Dictamen DDAJ-2023-74228-E-UNC-DGAJ#SG emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se sugirió a la Secretaría de Planeamiento Físico que intime a la contratista para que, en el plazo de 72 horas dé cumplimiento a lo pactado, bajo apercibimiento de rescindir la contratación por su culpa, con la consecuente pérdida de la garantía de la oferta.

Así las cosas y en respuesta a la intimación que realizara la Secretaría de Planeamiento Físico conforme la sugerencia dada por esa Dirección, la contratista presentó en el orden 106 una nota enviada por correo electrónico en la cual reitera el pedido de que se deje sin efecto la contratación en el marco de la teoría de la imprevisión;

Agrega en la nota que la redeterminación formulada por la UNC a noviembre de 2023 es del 73.1% y que las estimaciones proporcionadas por la Cámara Argentina de la Construcción (CAC) para diciembre de 2023 son de un 162.4%. Manifiesta también que el monto ya redeterminado a noviembre de 2023 por la UNC es de \$73.623.803 y que dicho monto no sería suficiente ni siquiera a los fines de cubrir el costo real de la obra que es de \$ 88.133.106;

Así las cosas, analizadas las constancias de autos, se hace presente que para que sea procedente la resolución contractual fundamentada en los argumentos expuestos por la contratista, es necesario que se produzcan una serie de desequilibrios de índole económico y financiero que inevitablemente modifiquen las condiciones contractuales originarias;

En esa línea, se manifiesta que esos desequilibrios son tratados en la doctrina jurídica dentro de lo que se identifica como la "teoría de la imprevisión";

En nuestro país, la citada teoría se encuentra regulada en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y permite a la parte perjudicada demandar la resolución del contrato cuando la prestación se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles;

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que es preciso que se trate de alteraciones de tal naturaleza que no hayan podido ser previstas por las partes, o bien eventos que, de haberse conocido, hubieran determinado la celebración del contrato en otras condiciones (Fallos, 301:525;313:376);

En este contexto y teniendo en cuenta que gran parte de los costos de obra están

vinculados al valor del dólar americano, se puede confirmar a través de la consulta al sitio web del Banco de la Nación Argentina, que la cotización del dólar americano tipo vendedor al día de presentación de la oferta (24 de mayo de 2023) por parte de la contratista era de \$ 246 y que, posteriormente, dicha moneda comenzó a incrementar su valor, al punto que para el día 13 de diciembre de 2023 la cotización subió a \$ 820; así, teniendo en cuenta los cambios en la cotización del dólar americano y el consecuente y grave proceso inflacionario que está atravesando nuestro país, es dable considerar que las circunstancias sobre todo económicas existentes al tiempo en que la contratista realizó la oferta cambiaron considerablemente;

Asimismo, también se resalta las dificultades que acarrea la constante devaluación en lo que respecta a la estimación de presupuestos y provisión de insumos, toda vez que muchos proveedores paralizan sus operaciones comerciales amparándose en los súbitos cambios de valor de la moneda americana;

Por lo expuesto, si bien no se advierte que se pueda aplicar estrictamente la teoría de la imprevisión en el modo que pretende la contratista, la situación particular de la economía del país permitiría acceder de forma excepcional a lo peticionado por ella y resolver la licitación sin aplicación de sanción para la contratista;

En consecuencia, es razonable acceder a lo peticionado por la contratista en lo que respecta a resolver por mutuo acuerdo la contratación en cuestión, sin derecho a indemnización alguna para las partes. En línea con ello, dispone el artículo 15.7 del Pliego de Bases y Condiciones General (acompañado en el orden 46) que podrá rescindirse el contrato de mutuo acuerdo, sin culpa de las partes, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas por causas no imputables al contratista, imposibilidad material, caso fortuito, fuerza mayor y dificultades presupuestarias;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2024-74610-E-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la RR-2023-1894-E-UNC-REC, que oportunamente adjudicó la licitación a la firma Grupo Creativo S.R.L. y, al mismo tiempo, declarar resuelta por mutuo acuerdo la contratación llevada a cabo con la referida firma, sin derecho a indemnización alguna para la contratista.

ARTÍCULO 2°.- Tómese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planeamiento Físico.

mp/jf

